

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que deviene proferir la orden de seguir adelante la ejecución. PROVEA.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S):** EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.

**DEMANDADO(S):** JHOAN ANTONIO BERTEL MANCO

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2022-00282-00

Tal como lo indica la nota secretarial, el apoderado de la parte demandante solicitó por medio de memorial proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, no es procedente acceder a esta petición.

Ello en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado en mención en fecha **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, procediendo la parte ejecutante a remitirle la correspondiente comunicación para su notificación, enviada al correo electrónico del demandado. No obstante, una vez revisado el expediente digital, para esta judicatura no se ha notificado en debida forma al ejecutado, dado que la dirección electrónica a la cual fue enviada la comunicación para la notificación del ejecutado no es la misma aportada en la demanda, la comunicación fue enviada al correo electrónico [jorgesantacruz@hotmail.com](mailto:jorgesantacruz@hotmail.com), mientras que el correo suministrado en la demanda es [jhoanantoniob@gmail.com](mailto:jhoanantoniob@gmail.com).

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa del demandado (a) JHOAN ANTONIO BERTEL MANCO, ordenará que se envíe la comunicación para la notificación de JHOAN BERTEL a la dirección de correo electrónico [jhoanantoniob@gmail.com](mailto:jhoanantoniob@gmail.com) suministrado en la demanda, teniendo en cuenta que las notificaciones por correo electrónico se deben efectuar de acuerdo a lo consignado en el artículo 8 de la ley N° 2213 del 13 de junio de 2022, así mismo, para que sea aceptada debe el iniciador recepcionar acuse de recibido, es decir que el remitente reciba la constancia de que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario y que la misma sea allegada al proceso, no siendo suficiente que sólo se aporte la constancia de envió. De lo contrario se remita a su

lugar de residencia ubicado en la CARRERA 14F3# 46-40 CALIFORNIA de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación personal del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DENIÉGUESE** la solicitud de proferir auto que sigue adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. y en contra de JHOAN ANTONIO BERTEL MANCO, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO. REQUIÉRASE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la comunicación para la notificación personal, de JHOAN ANTONIO BERTEL MANCO remitiéndola la dirección de correo electrónico suministrado en la demanda [jhoanantonio@gmail.com](mailto:jhoanantonio@gmail.com), o a su lugar de residencia ubicado en la CARRERA 14F3# 46-40 CALIFORNIA de esta ciudad, atendiendo las consideraciones antes expuestas.

**TERCERO: ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480cc4688fb77fb0243abafb31b5c40b0a5888caa7d0b3756dcbfb0f1834b357**

Documento generado en 13/07/2022 10:23:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**